

	<b>MODIFICACIONES Y/O ADICIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-023
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 1 de 3

**FECHA:** 11 de noviembre de 2020.

**MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 055 del 03 de Noviembre 2020.**

**INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA**

<b>NOMBRE Y/O REP. LEGAL:</b>	TRUCKS AND MOTORS S.A.S.		
<b>NIT</b>	901142330-3		
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	JORGE OSWALDO PERALTA MENDIETA.		
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	5.820.084 de Ibagué		
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 32 N. 10-21 Brr. San Simón parte baja		
<b>CIUDAD:</b>	Ibagué – Tolima	<b>TELÉFONO:</b>	3015622917
<b>EMAIL:</b>	gerencia@trucksandmotors.com		
<b>TIPO DE CONTRIBUYENTE</b>	PERSONA JURÍDICA	<b>RÉGIMEN TRIBUTARIO:</b>	RESPONSABLE DE IVA

**INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

<b>OBJETO:</b>	"CONTRATAR LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL."		
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>			
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$160.000.000.00 MCTE. INCLUIDO IVA.		
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>			
<b>PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:</b>	SETENTA Y CINCO (75) DÍAS		
<b>SUPERVISOR:</b>	Profesional Especializado III Gestión Recursos Físicos.		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la ingeniera **SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, en su condición de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 1000-0473 del 18 de septiembre de 2020 y acta de posesión del mismo día y quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y el señor **JORGE OSWALDO PERALTA MENDIETA**, identificado con cédula N° 5.820.084 de Ibagué (Tolima), representante legal de **TRUCKS AND MOTORS S.A.S.** identificado con **NIT. 901142330-3** y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente Modificación conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1.- Que el proceso Gestión Recursos Físicos y Servicios Generales del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, tiene entre sus funciones coordinar y administrar el parque automotor de la empresa propiedad del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

2.- Que el IBAL S.A. ESP OFICIAL., suscribió contrato de suministro No. 055 del 03 de noviembre de 2020, por un valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000.00) MCTE. INCLUIDO IVA** y con un plazo de ejecución de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS**, con señor **JORGE OSWALDO PERALTA MENDIETA**, identificado con cédula N° 5.820.084 de Ibagué (Tolima), representante legal de **TRUCKS AND MOTORS S.A.S.** identificado con **NIT**



	<b>MODIFICACIONES Y/O ADICIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-023
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 2 de 3</b>

**FECHA: 11 de noviembre de 2020.**

901142330-3, y cuyo objeto es **"CONTRATAR LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL"**.

3. - Que por un error de digitación al encabezado de la minuta N.055 del 3 de noviembre de 2020 – TIPO CONTRIBUYENTE, se estableció que la empresa **TRUCKS AND MOTORS S.A.S.** identificado con **NIT. 901142330-3**, es persona natural, por lo cual se requiere realizar la correspondiente modificación a efectos de ajustar a Persona Jurídica tal y como se verifica en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué y el Registro Único Tributario aportado por el contratista en su propuesta.

4.- Que en la cláusula novena del contrato de suministro se estableció las garantías que el contratista debía constituir a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del IBAL SA ESP OFICIAL, conforme a lo establece el Acuerdo 001 de 2020 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

5.- Que dentro de las garantías exigidas, se encuentra la de Responsabilidad Civil Extracontractual.

6.- Que el precitado manual de contratación establece en el numeral 55.1 del artículo 55° que la garantía de cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual deberá exigirse, por valor mínimo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y una vigencia que cubra el término del mismo y un (1) año más. Empero y por un error de digitación se estableció en el contrato de la referencia que la póliza se constituiría por el cincuenta por treinta (30%) del valor del contrato y una vigencia igual al término del mismo.

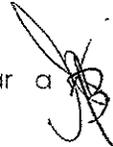
7.- Corolario a lo anterior, y con la finalidad de dar total cumplimiento al Acuerdo 001 de 2020, se requiere realizar la correspondiente acta modificatoria a efectos de ajustar la cobertura y la vigencia de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

8.- Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguiente modificación, así:

**CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR** en el encabezado de la minuta **TIPO DE CONTRIBUYENTE** del contrato 0055 del 03 de noviembre 2020 la cual quedará de la siguiente manera:

<b>TIPO DE CONTRIBUYENTE</b>	<b>PERSONA JURÍDICA</b>
------------------------------	-------------------------

**CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR** la Cláusula Novena del contrato 0055 del 03 de noviembre 2020 respecto a la garantía de responsabilidad civil extracontractual, la cual quedará de la siguiente manera;

**CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA:** El CONTRATISTA se obliga a otorgar a 

	<b>MODIFICACIONES Y/O ADICIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-023
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 3 de 3</b>

**FECHA: 11 de noviembre de 2020.**

favor del IBAL dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía única, expedida por una compañía de seguros, autorizada para funcionar en el país, la cual debe cobijar los siguientes amparos:  
(...)

**8.3 Responsabilidad Civil Extracontractual:** este amparo protege a la empresa de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y de los subcontratistas autorizados. Para este último caso si en la póliza no se incluye estos perjuicios, el contratista debe acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa se el asegurado, por el treinta (30%) del valor del contrato y una vigencia del término del mismo y un (1) año más

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el contrato de suministro No. 055 del 03/11/2020, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones.

Para constancia se firma por los que en el intervinieron, a los once (11) días del mes de noviembre de dos-mil-veinte (2020).



**SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS**  
Gerente General  
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL



**JORGE OSWALDO PERALTA MENDIETA**  
C.C. ° 5.820.084 de Ibagué  
**TRUCKS AND MOTORS S.A.S.**  
CONTRATISTA

VoBo: Juliana Macías Barreto - Secretaria General



Elaboró: Paola Andrea Torres Arcila – Abogada Externa Secretaría General



